RESOLUCIÓN No. 0711 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MANAURE"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1. 2..4.1. del Decreto 1082 del 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, con base en lo anterior, la Entidad procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la Educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los

derechos de esta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (40), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

En la Ley 715 del año 2001, se establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del art. E), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del programa de Alimentación Escolar; la primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus

recursos de conformidad con lo establecido en la ley...". Y la segunda norma apodando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que desde el Presupuesto General de la Nación (PGN), existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la UAPA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y (ii) los recursos del SGP - Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

El Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

En atención a lo anterior, **la Resolución 335 de 2021 Ministerio de Educación Nacional - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender**. Establece en su Título III — FINANCIACIÓN DEL PAE en sus artículos: "Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

RESOLUCIÓN No. 0711 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MANAURE"

Artículo 8°. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9°. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo 1°. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios contratos interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (EtnoC) de su jurisdicción. con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c) En dichos contratos o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo 2°. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser

contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Es así que la Entidad Territorial transfiere los recursos asignados por la Nación al Departamento de la Guajira, con el fin de conformar la Bolsa Común los cuales se destinarán únicamente a la atención del Programa de Alimentación Escolar en los Doce (12) Municipios No Certificados del Departamento, de acuerdo a las necesidades de cada Institución Educativa con la entrega de complementos alimentarios en las diferentes modalidades (complemento alimentario am/pm preparado en sitio (CPS), complemento alimentario am/pm industrializado (IND) y complemento alimentario almuerzo preparado en sitio (APS).

El Departamento de La Guajira viene garantizando la prestación del servicio de alimentación escolar a través de la suscripción de 13 contratos con igual de operadores, en la jurisdicción del Municipio de Manaure.

Se hace necesario la consecución de los recursos del municipio de Manaure para garantizar la implementación del programa de alimentación escolar a los titulares de derechos objeto de atención en lo que resta del calendario escolar vigencia 2023.

Atendiendo a lo anterior, el Departamento de la Guajira a estimado conveniente la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con el Municipio de Manaure para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a fin de lograr los fines estatales y el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que lo suscriben para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA".**

2. OBJETO DEL CONTRATO:
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE

RESOLUCIÓN No. 0 7 1 1 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MANAURE"

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA

3. VALOR DEL CONTRATO:
El presupuesto oficial del contrato a suscribirse asciende a la suma **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223.00** M.L, suma que se encuentra amparada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23-141 del 28 de marzo de 2023, cargo de los rubros: 2.3.2.02.02.006.22.01, 2.3.2.02.006.22.03, 2.3.02.006.22.03, bajo el Concepto: Recuperación nutricional de niños vinculados a los centro e instituciones educativas - Municipio de Manaure.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
4.1. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES
1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.

2. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.

3. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.

4. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.

5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.

6. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

7. Mantener debidamente archivados, según las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de la UApA y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.

8. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.

4.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA - ETC (DEPARTAMENTO):

En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Entidad Territorial Certificada (ETC), además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes:

1. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común.
b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en la presente vigencia.
c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC.
d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.

2. Incorporar a su presupuesto los recursos que sean girados por las ETnoC y que integrarán la Bolsa Común, los cuales serán manejados en una cuenta maestra exclusiva del programa, administrada por la ETC y debidamente notificada a las ETnoC, para sus respectivos aportes.

3. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de

preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.

4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.

6. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

7. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.

8. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la UApA.

9. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en los municipios no certificados parte en el presente Convenio, a través de la designación de un Equipo PAE (administrativo y técnico) compuesto por profesionales, entre ellos profesionales en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnólogos y técnicos, quienes apoyaran la respectiva supervisión en campo.

10. Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la ejecución de los recursos de la Bolsa Común y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática.

11. Efectuar el seguimiento permanente presente convenio en sus diferentes obligaciones en especial, la calidad del servicio, de las especificaciones pactadas y los lineamientos dispuestos para el programa.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA (MUNICIPIO)

1. Las ETnoC realizarán el giro respectivo de la siguiente manera: a) CUARENTA (40%) del aporte al que se compromete cada ETnoC se girará dentro de los cinco

RESOLUCIÓN No. 0711 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MANAURE"

(5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. b) El SESENTA (60%) se girará a través de SEIS (6) desembolsos cada uno equivalente al 10%, los cuales se realizarán dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

2. Enviar al DEPARTAMENTO el comprobante de egreso para la respectiva verificación de su aporte a los correos electrónicos dispuestos para tal fin u otro mecanismo que sea de fácil acceso.

3. La EtnoC, a través de la Supervisión del Convenio Interadministrativo podrá realizar las visitas a las I.E. necesarias, solicitar planillas, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio.

5. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública - SECOP II y en la Secretaria de Educación Departamental, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. de lunes a viernes, solo en días hábiles.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar justificada la utilización de la modalidad de contratación directa para la contratación del objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA "**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO 2°. Ordenar mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de un Contrato Interadministrativo el cual tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA**

RESOLUCIÓN No. 0 7 1 1 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MANAURE"

RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA", con el MUNICIPIO DE MANAURE identificado con el Nit. 892.115.024-8, representado legalmente por ELVEN MANUEL MEZA BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 17.857.085 y con plazo de ejecución hasta treinta y un (31) de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 3°. El valor del Contrato será de: **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223.00 M.L** este valor incluye el IVA, si es el caso, y todos los demás impuestos y gravámenes derivados de la contratación estatal.

ARTICULO 4°. El proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTICULO 5°. A través de este acto, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la Plataforma para el Sistema de Compras Públicas SECOP II.

ARTICULO 6°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°. Publicar el presente acto administrativo, así como los estudios y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO 8°. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los 2 8 JUN 2023

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernadora del departamento de La Guajira

Proyectó. Julián Castaño - Profesional Esp. Oficina de contratación.
Proyectó: Rita Deluque López - Asesor del Despacho – Área de Contratación.
Revisó: Jesús Navarro Medina - Director Operativo de Despacho.